



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO.

XV LEGISLATURA

*"2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMÓ"
"2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO"*

**DIP. HOMERO GONZALEZ MEDRANO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV
LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

Diputado **MARCELO ARMENTA** integrante de la Fracción Parlamentaria del partido **MORENA**, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por los numerales **57** fracción **II**, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y **101** fracción **II**, y demás relativos de la Ley que regula la organización y funcionamiento interno del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 41 BIS A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR. EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS LAS Y LOS TRABAJADORES BUROCRATICOS.



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO.

XV LEGISLATURA

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa, tiene como objetivo reconocer el derecho al pago de la prima antigüedad a los trabajadores burocráticos.

En mérito de lo anterior, someto a la consideración de esta asamblea popular, esta iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En muchas ocasiones sosteniendo platicas con trabajadores al Servicio de Los Poderes del Estado y Municipios, se me ha externado que la legislación burocrática del Estado, no contempla el pago de una primera de antigüedad en caso de separación voluntaria del trabajador, despido injustificado o muerte de este.

Señalando que en otras legislaciones de la republica esta prestación social se contempla con independencia de la gratificación quinquenal, también llamados quinquenios, sin embargo el legislador local de antaño no prestado atención a esta situación.

Ciertamente la prima de antigüedad es una prestación que está prevista Está prevista en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, y consiste en el pago de 12 días de salario por cada año de servicio



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO.

XV LEGISLATURA

prestado, el cual es independiente de cualquier otra prestación y no debe confundirse con una indemnización por despido injustificado, rescisión laboral, o un riesgo de trabajo.

Ahora bien, también es cierto, que nuestra legislación burocrática no la prevé, sin embargo consideramos que este beneficio de conformidad con lo establecido en artículo **116, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, tenemos la potestad constitucional de regular las relaciones laborales entre los distintos órganos locales y sus trabajadores.

En ese sentido, estamos plenamente facultados para la inclusión de una prestación como la prima de antigüedad, la cual responde a una ampliación de los beneficios y prerrogativas de los que gozan los trabajadores al servicio del Estado. Amén de que la misma se encontrara condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos, proponiendo que sean los siguientes:

- *Que el trabajador decida separarse voluntariamente de su empleo, cumpliendo con el periodo mínimo de 15 años de servicios,*



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO.

XV LEGISLATURA

- *Que el trabajador sea despedido injustificadamente o bien,*
- *Que el trabajador fallezca, cualquiera que sea su antigüedad.*

Espero que con el reconocimiento de este derecho se fortalezcan las relaciones laborales entre los trabajadores y el Estado y sus Municipios, además que sirva como reconocimiento a la labor que realizan la base burocrática.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito respetuosamente las Legisladoras y Legisladores su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

DECRETA:

SE ADICIONA UN ARTÍCULO 41 BIS A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONA** un Artículo **41 Bis** a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, para quedar como sigue:



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO.

XV LEGISLATURA

ARTICULO 41 BIS.- Los trabajadores que optaren por separarse del servicio habiendo cumplido 15 años en el mismo, tendrán derecho al pago de una prima de antigüedad consistente en el importe de 12 días de su sueldo base, por cada año de servicios prestados.

Esta prima se pagará, igualmente, en caso de muerte o rescisión de la relación laboral por causas no imputables al trabajador, cualquiera que sea su antigüedad. En caso de muerte del servidor público, la prima se pagará a sus beneficiarios.

Cuando el sueldo base del servidor público exceda del doble del salario mínimo general, se considerará para efectos del pago de la prima de antigüedad, hasta un máximo de dos salarios mínimos generales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente, de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADO EN PALACIO LEGISLATIVO, SALA DE SESIONES “GRAL. JOSE MARIA MORELO Y PAVON” DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE.

DIP.MARCELO ARMENTA.

NOTA: ESTA HOJA NÚMERO 11, FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE PRESENTADA POR EL DIP. MARCELO ARMENTA DEL PARTIDO MORENA.